



Superintendencia
de Sociedades



Al contestar cite el No. 2014-01-314378

Tipo: Salida Fecha: 03/07/2014 11:21:43 AM
Trámite: 29001 - CONSULTAS CONTABLES
Sociedad: 891100129 - FONDO GANADERO DE Exp. 24759
Remitente: 306 - SUPERVISION ESPECIAL
Destino: 891100129 - FONDO GANADERO DEL HUILA S A
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 306-104161

Señor
CARLOS FERNANDO PÉREZ CERQUERA
Gerente
FONDO GANADERO DEL HUILA S. A.
KM 12 VÍA AL SUR HACIENDA LA PRADERA
NEIVA – HUILA

Referencia: Radicación 2014-01-284421 del 13 de junio de 2014.

Acuso recibo de su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita a esta Entidad concepto sobre la materialidad o importancia relativa para corrección o no de estados financieros ya aprobados.

En el escrito se indica que el Fondo Ganadero del Huila S.A., conforme durante el año 2013, un consorcio para la ejecución de un proyecto de mejoramiento genético e inseminación artificial.

Que la participación de la sociedad en el consorcio es del 50%, correspondiéndole al otro consorciado el 50% restante.

Que al cierre del ejercicio del año 2013, el consorcio obtuvo ingresos por \$879.904.254,00; que se incurrieron en costos por \$673.482.000,00 y gastos por \$195.413.116,00 generando una utilidad de \$11.015.192,00 y que estos resultados fueron conocidos a principios del mes de mayo del 2014, posterior a la Asamblea General de Accionistas del Fondo Ganadero realizada el 25 de abril de 2014, en la cual se aprobaron los estados financieros del año 2013, sin incluir la información correspondiente a la actividad realizada en el consorcio.

De lo anteriormente dicho, en su petición cita: *“De acuerdo a la situación presentada y con el fin de tomar una decisión con respecto a cuál de las dos opciones mencionadas en su oficio concepto No. 115-035282 del 13 de mayo de 2008, debemos tomar o aplicar, nos permitimos solicitarles se sirvan indicarnos si las cifras anteriormente mencionadas constituyen importancia relativa o materialidad al ser comparadas con los Ingresos, Costos y Gastos y Resultados propios de la actividad operacional del Fondo durante el año 2013; teniendo en cuenta además, su concepto – oficio No. 115-023017 del 17 de abril de 210.”*

Previo a atender su solicitud, es necesario aclararle que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000/3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2.1 TORRE 3 OFC 352 TEL: 976-781541/ 976-381541 SAN ANDRÉS AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL: 098-5121720.
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

Sobre el motivo de la consulta, este Despacho considera que se deben tener en cuenta las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y en especial lo citado en los artículos 16, 58, 59, 106 y 115 del decreto 2649 de 1993 y lo conceptualizado por esta Superintendencia en los oficios números 115-035282 del 13 de mayo de 2008 y 115-023017 del 17 de abril de 2010.”

Con relación a las operaciones realizadas directa o indirectamente por la sociedad y las cuales no fueron objeto de reconocimiento en la contabilidad, en el periodo que le correspondían y en atención a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2649 de 1993, la sociedad debe realizar los estudios correspondientes y evaluar si ha juicio de la misma, el hecho económico es material y de tal magnitud que origina estados financieros desfasados de la realidad; en este caso, debe a motu proprio optar por corregir la contabilidad y emitir nuevos estados financieros, para lo cual debe contar necesariamente con la aprobación del máximo órgano social, especialmente si se trata de estados financieros previamente aprobados por dicho órgano.

En igual sentido, un hecho económico es material cuando, debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean, puede alterar significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información.

Es oportuno indicar que la rectificación de estados financieros de periodos anteriores implica la anulación de los folios que contienen el error en los términos previstos en el artículo 132 del Decreto 2649 de 1993, reabrir los libros del respectivo año, efectuar las correcciones, realizar un nuevo cierre, volver a emitir estados financieros, someterlos a consideración de la asamblea de accionistas o junta de socios y además, requiere la difusión a todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas y demás entes que hayan recibido la información.

Finalmente, en cuanto a decisiones adoptadas con base en información financiera errónea, se debe tener en cuenta que la solución debe estar ajustada a derecho por lo tanto, las normas legales (fiscales, civiles, comerciales, etc.) establecen los términos y condiciones según el caso de que se trate.



Con base en lo expuesto anteriormente, los órganos de administración deberán atender lo establecido en las normas para tomar las decisiones pertinentes.

Cordialmente,

JORGE ALJURI MARTINEZ
Coordinador Grupo de Supervisión Especial

TRD:
C0932